



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN PRE/1029/2022, de 9 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.*

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, configura el modelo de organización periférica en torno a las Delegaciones Territoriales únicas en el territorio de cada provincia.

El Decreto 9/2022, de 5 de mayo, establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y delimita su ámbito competencial.

El Decreto 25/2022, de 16 de junio, regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León,

Esta orden desarrolla la estructura periférica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en materia de patrimonio natural y política forestal, vías pecuarias, caza y pesca, cambio climático y transición energética, educación ambiental, sostenibilidad ambiental, e infraestructuras ambientales, y se adecúa al Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, en materia de elaboración y aprobación de estructuras orgánicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de elaboración de las relaciones de puestos de trabajo, estructurándose en siete artículos.

En su parte final, la orden incluye una disposición transitoria relativa al personal, una disposición derogatoria y una disposición final relativa a su entrada en vigor.

La elaboración de esta norma responde a los principios de necesidad y eficacia para actualizar la regulación normativa de la estructura de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, de conformidad con la reestructuración organizativa de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad se ha optado por aprobar una nueva orden y contar así con un instrumento normativo claro y preciso, en consonancia además con la regulación del resto de estructuras territoriales de la Junta de Castilla y León, cumpliendo así además con el principio de coherencia, en función del cual se ha tenido en cuenta igualmente lo dispuesto en el Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, antes citado. El principio de seguridad jurídica se entiende cumplido por haberse elaborado la norma en el marco del ordenamiento jurídico vigente en la materia.

La norma responde al principio de eficiencia, ya que las unidades administrativas establecidas responden, tanto en su número como en cuanto a sus funciones, a la máxima racionalización de los recursos públicos para el adecuado cumplimiento de los intereses públicos a los que sirven.

El principio de transparencia ha sido cumplido mediante la expresión de la finalidad de la norma en este expositivo, entendiendo la improcedencia de la participación de los ciudadanos y puesta a su disposición de una adecuada información y consulta, puesto que se trata de una norma de carácter puramente organizativo y de ámbito exclusivamente interno.

En aras a dar cumplimiento del principio de accesibilidad, la norma se ha redactado en un lenguaje sencillo, pero con precisión técnica, procediéndose además a la derogación de forma expresa de la orden de estructura preexistente.

Por último, se cumple el principio de responsabilidad, pues la norma permitirá la fácil identificación de la unidad responsable de cada función atribuida. También coadyuva a hacer efectiva una correcta organización administrativa, lo que supone una garantía para la población, que podrá identificar al responsable de la política pública que corresponda.

De acuerdo con el artículo 45.5 de la Ley 3/2001, antes citada, la creación, modificación o supresión de órganos y unidades administrativas de las Delegaciones Territoriales, distintos a secretarías, departamentos y servicios territoriales, se realizará por Orden del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, a iniciativa del titular de la Consejería de la que dependan orgánicamente, previa deliberación de la Junta de Castilla y León. La referencia a la primera consejería ha de entenderse realizada a la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con la disposición adicional única del Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías.

En su virtud, conforme al artículo 45.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a la disposición adicional única del Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión de 28 de julio de 2022,

#### DISPONGO

##### *Artículo 1. Estructura del Servicio Territorial de Medio Ambiente.*

1. En cada Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León existirá un Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2. El Servicio Territorial de Medio Ambiente, bajo la superior dirección del jefe del servicio, desarrollará en su ámbito provincial la gestión y ejecución de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en materia de patrimonio natural y política forestal, vías pecuarias, caza y pesca, cambio climático y transición energética, educación ambiental, sostenibilidad ambiental e infraestructuras ambientales.

3. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de cada Delegación Territorial se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría Técnica.
- b) Área de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal, de la que dependen la Sección de Incendios Forestales, las Secciones Territoriales de Gestión Forestal y la Sección de Promoción Forestal.
- c) Área de Medio Natural, de la que dependen la Sección de Caza y Pesca y la Sección de Espacios Naturales, Flora y Fauna.
- d) Sección de Infraestructuras Ambientales.
- e) Sección de Educación y Evaluación Ambiental.
- f) Sección de Protección Ambiental.

*Artículo 2. Secretaría Técnica.*

1. La Secretaría Técnica, con rango de sección, es la unidad de apoyo, gestión y asistencia técnico-administrativa y técnico-jurídica a todas las unidades del Servicio Territorial.

2. Corresponden a la Secretaría Técnica las siguientes funciones:

- a) La gestión de los asuntos generales y de régimen interior.
- b) La gestión de personal.
- c) El ejercicio de la habilitación económica que comprende la gestión y control de los ingresos y gastos.
- d) El archivo y registro.
- e) El inventario, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles adscritos al Servicio Territorial.
- f) La asistencia técnico-administrativa y técnico-jurídica al Servicio Territorial en los casos no atribuidos a la asesoría jurídica u otras unidades administrativas.
- g) El desempeño de las secretarías de los órganos colegiados de ámbito provincial en las materias propias del Servicio Territorial, salvo que la normativa de aplicación determine otra atribución.
- h) La tramitación de los procedimientos sancionadores en materias propias del Servicio Territorial, siempre que no esté atribuida a otras unidades administrativas.
- i) La tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en materias propias del Servicio Territorial, siempre que no esté atribuida a otras unidades administrativas.
- j) Cualquier otra función que se le atribuya.

*Artículo 3. Área de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal.*

1. En cada Servicio Territorial de Medio Ambiente existirá un Área de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal, como órgano de apoyo y asistencia

al Jefe del Servicio Territorial en materia de incendios forestales y gestión forestal. A este área le corresponden las siguientes funciones:

- a) La coordinación de las unidades administrativas dependientes de esta área, estableciendo los oportunos criterios de funcionamiento.
- b) El seguimiento de las planificaciones y programas en materia de gestión forestal, conforme a las directrices fijadas por el centro directivo competente en la materia.
- c) La elaboración de informes y estadísticas relacionados con las funciones atribuidas.
- d) La planificación e inventario forestal, así como la regulación de los aprovechamientos y usos forestales.
- e) La ordenación de la producción forestal y la canalización de experiencias de innovación, investigación y desarrollo en el sector.
- f) La gestión y control de la recolección, producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción y la inspección fitosanitaria de los viveros forestales.
- g) La conservación y mejora de los recursos genéticos forestales.
- h) Cualquier otra función que se le atribuya.

2. De cada Área de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal dependerán la Sección de Incendios Forestales, las Secciones Territoriales de Gestión Forestal y la Sección de Promoción Forestal.

3. A la Sección de Incendios Forestales le corresponden las siguientes funciones:

- a) La definición, ejecución y control de las actuaciones en materia de prevención, extinción e investigación de incendios forestales, excepto la ejecución de las que se desarrollen en montes gestionados por la consejería y vías pecuarias que no les sean asignadas expresamente.
- b) La gestión técnica provincial del operativo de lucha contra incendios forestales.
- c) La gestión de las ayudas en materia de su competencia, salvo que sean asignadas a otra sección.
- d) Cualquier otra función que se le atribuya.

4. A las Secciones Territoriales de Gestión Forestal les corresponden las siguientes funciones:

- a) La definición, ejecución y control de las actuaciones en materia de gestión forestal sostenible, restauración hidrológico-forestal y de terrenos afectados por incendios forestales, lucha contra la erosión y conservación de suelos forestales, de los montes gestionados por la consejería.

- b) La definición, planificación y ejecución de las acciones de defensa de la propiedad en el dominio público forestal y en las vías pecuarias, así como la tramitación de los expedientes administrativos relacionados con los usos privativos sobre los mismos.
- c) La ejecución de las obras y trabajos en materia de medio natural en montes gestionados por la consejería y en las vías pecuarias, salvo que sean asignadas a otra sección o se trate de actuaciones de uso público en espacios naturales protegidos.
- d) El impulso y seguimiento del proceso de Certificación Forestal.
- e) La gestión de las ayudas en materia de su competencia, salvo que sean asignadas a otra sección.
- f) La definición, ejecución y control de las actuaciones en materia de lucha contra las plagas y enfermedades forestales.
- g) Cualquier otra función que se le atribuya.

Las Secciones Territoriales de Gestión Forestal serán seis en la provincia de León, cinco en la provincia de Burgos, cuatro en la provincia de Soria, tres en las provincias de Ávila, Palencia, Segovia y Zamora, y dos en las provincias de Salamanca y Valladolid.

5. A la Sección de Promoción Forestal le corresponden las siguientes funciones:

- a) La promoción y control de la gestión forestal sostenible de los montes en régimen privado de la provincia.
- b) El apoyo a la estructuración de la propiedad forestal privada.
- c) La gestión y control de las ayudas públicas en materia de medio natural, de explotaciones forestales y de industrias forestales no alimentarias de primera transformación, cuando no estén expresamente atribuidas a otros servicios.
- d) El apoyo a la promoción industrial y comercial de los productos derivados de los montes, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia tengan asumidas otras consejerías.
- e) La gestión de las ayudas en materia de su competencia, salvo que sean asignadas a otra sección.
- f) Cualquier otra función que se le atribuya.

#### *Artículo 4. Área de Medio Natural.*

1. En cada Servicio Territorial de Medio Ambiente existirá un Área de Medio Natural, como órgano de apoyo y asistencia al Jefe del Servicio Territorial en materia de informes, espacios naturales y vida silvestre. A este Área le corresponden las siguientes funciones:

- a) La coordinación de las unidades administrativas dependientes de esta área, estableciendo los oportunos criterios de funcionamiento, conforme a las directrices fijadas por el centro directivo competente en la materia.

- b) La elaboración de las propuestas de informes sobre afección al medio natural y, en concreto, sobre las repercusiones en los espacios incluidos en la Red Natura 2000.
- c) La coordinación de la realización de inventarios y el seguimiento de los hábitats naturales, la flora y la fauna silvestre protegidas de carácter provincial o local, en el marco de la programación regional.
- d) El seguimiento de las planificaciones y programas en materia de espacios naturales y vida silvestre.
- e) La coordinación de la gestión de la red de áreas naturales protegidas, de la dirección y conservación de la red de espacios naturales protegidos y de las reservas de la biosfera.
- f) La elaboración de informes y estadísticas relacionados con las funciones atribuidas.
- g) Cualquier otra función que se le atribuya.

2. De cada Área de Medio Natural dependerán la Sección de Caza y Pesca y la Sección de Espacios Naturales, Flora y Fauna.

3. A la Sección de Caza y Pesca le corresponden las siguientes funciones:

- a) La definición, ejecución y control de las actuaciones relacionadas con la actividad cinegética y la pesca fluvial y lacustre, salvo que estén asignadas a otra sección, así como la tramitación de los expedientes administrativos en tales materias.
- b) La administración de los terrenos cinegéticos de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, salvo en el caso de las reservas regionales de caza cuando estén asignadas a otra unidad.
- c) La realización de inventarios y el seguimiento de las poblaciones cinegéticas y piscícolas de carácter provincial o local, en el marco de la programación regional.
- d) Las actuaciones sobre epizootias que afecten a la fauna silvestre, tanto cinegética como protegida, en el marco de las competencias de la consejería.
- e) La gestión de las ayudas en materia de su competencia, salvo que sean asignadas a otra sección.
- f) Cualquier otra función que se le atribuya.

Existirá una Sección de Caza y Pesca en cada una de las provincias, excepto en la provincia de León, donde existirán dos secciones, una Sección de Caza y una Sección de Pesca.

4. A la Sección de Espacios Naturales, Flora y Fauna le corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y la Red de Zonas Naturales de Interés Especial, salvo que estén asignadas a otra sección.

- b) La definición, ejecución y control de las actuaciones en materia de conservación de especies y hábitats, incluyendo las previstas en los Planes de Manejo de especies protegidas, salvo que estén asignadas a otra sección.
- c) La definición, ejecución y control del uso público en el medio natural, salvo que estén asignadas a otra sección.
- d) La gestión de los Centros de Recuperación de Animales Silvestres.
- e) El apoyo y asesoramiento a las demás secciones del servicio territorial en materia de conservación de la biodiversidad.
- f) La gestión de las ayudas en materia de su competencia y que no esté atribuida expresamente a otro órgano.
- g) Cualquier otra función que se le atribuya.

*Artículo 5. Sección de Infraestructuras Ambientales.*

A la Sección de Infraestructuras Ambientales le corresponden las siguientes funciones:

- a) El control y seguimiento de las obras relacionadas con la calidad ambiental, tratamiento de residuos y restauración ambiental.
- b) La coordinación, control, seguimiento y/o Dirección Técnica de proyectos y obras de abastecimiento y saneamiento de aguas, tratamiento de residuos y restauración ambiental.
- c) La elaboración de informes técnicos en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, tratamiento de residuos y restauración ambiental.
- d) El seguimiento de las ayudas en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, tratamiento de residuos y restauración ambiental otorgadas a Entes Locales u otros.
- e) El seguimiento de actuaciones para el encauzamiento y defensa de las márgenes de los ríos en zonas urbanas en el marco competencial atribuido.
- f) La inspección, control y vigilancia de la calidad del agua sin perjuicio de las competencias atribuidas a cualquier otro órgano.
- g) Cualquier otra función que se le atribuya.

*Artículo 6. Sección de Educación y Evaluación Ambiental.*

A la Sección de Educación y Evaluación Ambiental le corresponden las siguientes funciones:

- a) La realización de propuestas de programación y ejecución de actividades en materia de educación ambiental.
- b) La asistencia técnica y administrativa en materia de evaluación ambiental, así como sobre el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental y sobre la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

- c) La tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, públicos y privados, y de sus modificaciones.
- d) La preparación de los asuntos que en materia de evaluación de impacto ambiental deban ser elevados a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.
- e) El seguimiento y la comprobación del cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental, así como del informe de impacto ambiental, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano sustantivo.
- f) Cualquier otra función que se le atribuya.

*Artículo 7. Sección de Protección Ambiental.*

A la Sección de Protección Ambiental le corresponden las siguientes funciones:

- a) La tramitación de procedimientos en materia de residuos, actividades potencialmente contaminantes del suelo y suelos contaminados, incluidos los de declaración de suelos contaminados, de recuperación voluntaria de suelos y de declaración de suelos descontaminados.
- b) La tramitación de procedimientos en materia de emisiones a la atmósfera, ruido y prevención ambiental cuando la competencia para resolver corresponda a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.
- c) La preparación de los asuntos que en materia de prevención ambiental deban ser elevados a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.
- d) La tramitación de certificaciones orientadas a la desgravación fiscal por inversiones en materia de medio ambiente.
- e) La asistencia técnica y administrativa, así como el control y la inspección en las materias relacionadas en los párrafos anteriores.
- f) Cualquier otra función que se le atribuya.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Régimen transitorio del personal*

Hasta que se produzca la adaptación de las relaciones de puestos de trabajo a la estructura orgánica establecida en esta Orden, el personal continuará desempeñando sus funciones en las unidades administrativas afectadas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden y en particular la ORDEN EYH/1254/2019, de 5 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.



## DISPOSICIÓN FINAL

### *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 9 de agosto de 2022.

*El Consejero de la Presidencia,*  
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA